



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 29 de Agosto de 2019

NÚM. 26

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COAHUAYANA, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

Acta de Cabildo No. 38  
Sesión Ordinaria de Ayuntamiento

En Coahuayana de Hidalgo, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 30 de julio del año 2019, previa convocatoria de Ley, se reunieron en el Palacio Municipal, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, para realizar la Sesión ordinaria de Cabildo, a la que fueron previamente convocados por el Secretario del Ayuntamiento bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- *Se pone a consideración y en su caso aprobación del Reglamento Municipal de Turismo de Coahuayana.*

6.- ...

7.- ...

8.- ...

En el desahogo del quinto unto del orden del día, el C. CAP. P.A. Roberto Nevarez Domínguez, Presidente Municipal, puso a consideración y en su caso aprobación el Reglamento Municipal de Turismo de Coahuayana.

Se sometió la propuesta a votación y fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar el C. CAP. P.A. Roberto Nevarez Domínguez, Presidente Municipal declaró clausurada la sesión siendo las 11:03 horas del día de su

fecha, dando fe y firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. CAP. P.A. Roberto Nevarez Domínguez, Presidente Municipal.- LEP. María Blanca Benítez González, Síndico Municipal.- Regidores: Ing. Reyes Gómez Abundz.- C. Karina Enoe Ávalos Villa.- C. Elias Rivera Valdivia Profra. María Griselda Méndez Herrera.- Lic. Andrés Rafael Aguilar Mendoza.- C. Lorena Hurtado Aguilar.- C. Virginia Bravo Acevedo.- Lic. Miguel Ángel Montes Delgado, Secretario Municipal. (Firmados).

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYANA, MICHOACÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Coahuayana.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal auxiliarán en el ámbito de su competencia a la Dirección en la aplicación de este Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento tiene por objeto:

- I. La Planeación y Programación de la actividad turística del Municipio;
- II. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes;
- III. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio;
- IV. La promoción y fomento del turismo así como orientar de manera actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- V. El impulso a la empresas turísticas que operen en el Municipio apoyando el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- VI. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;
- VII. Propiciar los mecanismos para que a través de la dirección de desarrollo económico y turismo, estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento; y,

- VIII. Orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Coahuayana, Michoacán;
- III. **Ejecutivo:** Presidente Municipal;
- IV. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo Municipal de Coahuayana;
- V. **Actividad Turística:** La que realizan las personas físicas o morales, públicas o privadas, destinada a invertir, desarrollar y comercializar los destinos y productos turísticos, así como la prestación de los servicios necesarios y vinculados a esta actividad;
- VI. **Guía de Turista:** Las persona físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- VII. **Prestador de servicios turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- VIII. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento;
- IX. **Turismo:** Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
- X. **Oferta Turística:** Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentos; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;
- XI. **Zona de Desarrollo Turístico:** Área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica; y,
- X. **Programas Municipales de Turismo:** Son aquellos instrumentos mediante los cuales el municipio con oportunidades de desarrollo turístico establecen los objetivos y acciones en materia turística, sujetándose a los lineamientos establecidos y a la legislación en la materia;

**ARTÍCULO 5.-** Serán considerados como servicios turísticos, los prestadores a través de:

- |  |  |
|--|--|
| <p>I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios al turista;</p> <p>II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje;</p> <p>III. Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;</p> <p>IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentre ubicados en hoteles, balnearios, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, en terminales de autobuses, museo, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicio al turista;</p> <p>V. Centros de enseñanza de cultura y ciencia que presten atención al turista;</p> <p>VI. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;</p> <p>VII. Arrendadores de bicicleta, motocicleta, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas; así como animales de carga para la transportación;</p> <p>VIII. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;</p> <p>IX. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos; y,</p> <p>X. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud ecología, deportivo y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.</p> | <p>II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estilen pertinentes ante las autoridades, estatales y federales;</p> <p>III. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rijan, con estricto apego a la libre competencia siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales;</p> <p>IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;</p> <p>V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten;</p> <p>VI. La dirección buscara y preparara los acuerdos con autoridades estatales y federales pendientes a favorecer al municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;</p> <p>VII. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de gobierno y a nivel internacional; y,</p> <p>VIII. Coordinar la integración del catálogo de la oferta turística municipal.</p> |
|--|--|

**CAPÍTULO III**  
**COMITÉ CONSULTIVO DE TURISMO**

**ARTÍCULO 9.-** El H. Ayuntamiento constituirá el Comité Consultivo de Turismo, reflejando la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística.

**ARTÍCULO 10.-** El Comité Consultivo de Turismo se integrará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6.-** En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidades o condición social.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO**  
**ECONÓMICO Y TURISMO**

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección es una dependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales, estatales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad en desarrollo turístico del municipio.

**ARTÍCULO 8.-** Las obligaciones y facultades de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo son las siguientes:

- |   |   |
|---|---|
| <p>I. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística;</p> | <p>I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Coahuayana, Michoacán;</p> <p>II. Un Secretario Ejecutivo, cargo que ocupará un Prestador de Servicios Turísticos, elegido de entre una terna propuesta por los propios Prestadores de Servicios Turísticos;</p> <p>III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección;</p> <p>IV. Un vocal de control y vigilancia, cargo que ocupará el Síndico Municipal, quien en ausencia del Presidente Municipal lo sustituirá con todas las facultades que le confiere la Ley;</p> <p>V. Representantes de Prestadores de Servicios Turísticos, de Sectores Empresariales e Instituciones Educativas vinculadas al sector turismo, los cuales serán designados por sus propios organismos; y,</p> |
|---|---|

- VI. Un representante del Gobierno Estatal representado por la Delegación Regional de Turismo, región costa Michoacán.

**ARTÍCULO 11.-** El Comité Consultivo de Turismo tiene por objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal, así como también, sobre la problemática en el desarrollo y la prestación de servicios turísticos que se presenten a través de los sectores social y privado.

**ARTÍCULO 12.-** El Comité estará presidido por el titular del Ejecutivo Municipal, y se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando así se requiera. El Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente, convocará por escrito a las sesiones con 72 horas de anticipación para sesiones ordinarias, y en cualquier tiempo para las extraordinarias.

**ARTÍCULO 13.-** El Comité expedirá el Reglamento Interno que regulará su funcionamiento.

#### CAPÍTULO IV

##### ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

**ARTÍCULO 14.-** Las propuestas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la Comisión de Turismo y el Presidente Municipal, pudiendo este último delegar esta facultad a la Dirección, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario, así mismo tomara en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento el programa operativo turístico municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las dependencias estatales y federales competentes, dichos propuestas serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo, de las que surgirá el sector correspondiente.

**ARTÍCULO 15.-** Independientemente de lo señalado en artículo anterior, las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona, que se pretende desarrollar;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria; y,
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas turísticos de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
  - a) Manifiesto del impacto ambiental;
  - b) Manifiesto cultural INAH;

- c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
- d) Costos y beneficios; y,
- e) Plan de inversión y negocio.

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección procurará y preparará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la Comisión de Turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicará en el periódico de mayor circulación en la región y/o en su caso en la gaceta oficial.

#### CAPÍTULO V

##### DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

**ARTÍCULO 18.-** Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del municipio de Coahuayana, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. **Turismo Social:** Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines de recreación, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. **El Ecoturismo:** Que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. **El Turismo Cultural:** Que comprenden las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura;
- IV. **El Turismo Recreativo:** Que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para estos;
- V. **Turismo de Salud:** Que comprenden las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa;
- VI. **Turismo de Negocios:** Que considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el municipio; y,
- VII. **Turismo Religioso:** Las actividades de tipo religioso tales como peregrinaciones y paseos por monumentos edificaciones, fiestas patronales y exposiciones.

**CAPÍTULO VI****PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección promoverá y le preparará al Ayuntamiento la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyo que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el municipio, elaborará proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la Dirección para la difusión de las actividades turísticas del municipio.

**ARTÍCULO 21.-** Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas, etc.

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones, municipales que atraigan el turismo al municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar a demás, con las demás dependencias municipales.

**CAPÍTULO VII****CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección, en coordinación con las autoridades estatales y federarles y con el sector empresarial turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias.

**ARTÍCULO 25.-** La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos en la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social.

**ARTÍCULO 26.-** La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

**CAPÍTULO VIII****DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO**

**ARTÍCULO 27.-** En el registro municipal de turismo quedarán inscritos por voluntad propia los prestadores de servicios turísticos

que lo soliciten, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

**ARTÍCULO 28.-** Para obtener su inscripción en el registro municipal de turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de estas, los cuales deberán contener la información prevista en el Art. 36 de la Ley Federal de Turismo, además de la información que a juicio de la Dirección, sea necesaria.

**ARTÍCULO 29.-** Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su registro municipal será necesario que acredite su inscripción vigente ante el registro nacional o estatal de turismo, o bien que se encuentre en tramites dicho registro, para esto, la Dirección podrá a petición del interesado, coadyuvar con el tramite ante las autoridades estatales y/o federales.

**ARTÍCULO 30.-** Además de lo que señala el Art. 27, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, para esto, la Dirección se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el municipio.

**CAPÍTULO IX****PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el Art. 5 de este Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/ municipio, se sujetaran a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 32.-** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose a las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento del Municipio de Coahuayana, Michoacán.

**ARTÍCULO 33.-** La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social nacionalidad religión o preferencias políticas.

**ARTÍCULO 34.-** Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la Dirección;
- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos; y,

- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección.

**ARTÍCULO 35.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo municipal de turismo;
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la norma oficial mexicana, de la rama turística que desempeña y, otorgará a la Dirección, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente por escrito constate el cumplimiento de la rama.
- III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que establece el Art. 35 de la Ley Federal de Turismo; y,
- IV. Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios.

#### CAPÍTULO X DE LOS GUÍAS DE TURISTA

**ARTÍCULO 36.-** Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. Guía general: persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país; y,
- II. Guía especializado: personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

**ARTÍCULO 37.-** Para poder obtener la credencial de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en el Capítulo IX del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

**ARTÍCULO 38.-** El guía de turista al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integraran el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios; y,
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

**ARTÍCULO 39.-** Los guías deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o en su caso si trabajan de manera independiente.

**ARTÍCULO 40.-** En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

#### CAPÍTULO XI DE LO PROMOTORES TURÍSTICOS

**ARTÍCULO 41.-** Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener las categorías de guías de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el Municipio de Coahuayana. Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el siguiente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

**ARTÍCULO 42.-** La Dirección llevará el registro y control de los promotores turísticos, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección de Turismo Municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante;
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:
  - Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado.
  - Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.
  - Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que preste sus servicios.
  - Copia de licencia de chofer vigente.
  - Permiso expedido por la Secretaría de Vialidad del Estado, en el que delimite claramente los recorridos autorizados.
  - Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.
  - Mapa del recorrido turístico.
  - Monografía turística.

- Tabulador de precios.
  - Uso de un vehículo.
  - Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.
- III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización;
- IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección de Turismo la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento;
- V. La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurra en alguno de las siguientes conductas:
- Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios que cuenta el municipio.
  - Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo.
  - Encontrarse en estado de embriaguez es o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
  - Cuando se valgan de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor.
  - Cuando obstaculicen o interfieren en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditados.
- VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

## CAPÍTULO XII

### DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

**ARTÍCULO 43.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestarán.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

**ARTÍCULO 44.-** En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, o bien a elección del turista.

**ARTÍCULO 45.-** Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las normas oficiales mexicanas, a falta de estas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial.

**ARTÍCULO 46.-** Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor y/o a la Oficina de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

**ARTÍCULO 47.-** La Dirección a petición de las partes podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

**ARTÍCULO 48.-** La Dirección promoverá y preparará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos de los Art. 17 y 18 de la Ley Federal de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

## CAPÍTULO XIII

### DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS A LOS PRESTADORES

**ARTÍCULO 49.-** La Dirección preparará convenios y acuerdos con el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculten a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidos en las leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 50.-** La Dirección, en los términos de los acuerdos a que refiere el Art. anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos.

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;

- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y,
- IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborada el reporte, se entregará copia del mismo a la persona que atendió la visita; y se remitirá copia a la Dirección de patrón de licencias para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo que establece el capítulo V de la Ley Federal de Turismo en todo caso, la autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

#### CAPÍTULO XIV

##### DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 51.-** La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y,
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

**ARTÍCULO 52.-** Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinará en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 5 a 100 días de salario tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y,
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 53.-** De conformidad con el Art. 47 de la Ley Federal de Turismo, las sanciones y el recurso de revisión (en materia turística) serán impuestas por la Secretaría de Turismo Federal y por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y periódicos de mayor circulación en el Municipio de Coahuayana, Michoacán.

**Segundo:** Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdos en sesión del Ayuntamiento.

**Tercero:** Se deroga las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento. (Firmado).